**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA Nº 7701**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art.1º).- MODIFICASE** el Art. 155º) inc. i) y j) de la Ordenanza Tributaria Nº 7670, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 155º).- Están exentos respecto a los inmuebles de su propiedad:**

**i)** La unidad habitacional que sea única propiedad de un jubilado y/o pensionado y utilizada para su vivienda y de sus familiares, cuya percepción previsional bruta no supere la suma de $ 250.000,00 (pesos doscientos cincuenta mil) correspondiente al mes de Enero de cada año (no se tomarán en cuenta en este monto las asignaciones familiares ni ayudas socio-económicas y/o bono y/o refuerzo o concepto análogo), y que la valuación fiscal del inmueble no supere el monto que anualmente determine el Departamento Ejecutivo o el Organismo Fiscal.

Cuando el jubilado pensionado o su cónyuge tenga otro ingreso, los mismos se deberán acumular a los fines de la consideración del otorgamiento del beneficio. Para gozar de este beneficio, el interesado presentará una solicitud que contendrá una Declaración Jurada de su condición de propietario del inmueble, afectación del mismo y de su valuación fiscal, debiendo cumplimentar con los demás requisitos formales que establezca el Departamento Ejecutivo o el Organismo Fiscal.

Si la vivienda se encontrase parcialmente alquilada, y en la misma un tercero desarrollase alguna actividad económica, será requisito indispensable para acceder al beneficio de eximición que el importe percibido en concepto de canon locativo, sumado al haber jubilatorio, no exceda el tope máximo exigido. Para acceder al beneficio, deberán darse las siguientes condiciones:

***i.1)*** Adjuntarse el contrato de alquiler.

***i.2)*** La locación se podrá realizar por un solo ambiente de la vivienda en cuestión, o por un local que no forme parte de la vivienda pero constituya un solo ambiente, sin considerar en ambos casos el correspondiente baño.

***i.3)*** El Departamento Ejecutivo o el Organismo Fiscal deberán solicitar informe socio-económico.

**j)** En un cincuenta por ciento (50%) la unidad habitacional, única propiedad de un jubilado y/o pensionado utilizada para su vivienda y de sus familiares, cuya percepción previsional bruta no supere la suma de $ 250.000,00 (pesos doscientos cincuenta mil) correspondiente al mes de Enero de cada año (no se tomará  en cuenta  en este monto las asignaciones familiares ni ayudas socio-económicas y/o bono y/o refuerzo o concepto análogo), y que su valuación fiscal supere el monto establecido para el inciso anterior pero no el que determine la Ordenanza Tarifaria Anual para el presente. Para gozar de este beneficio el interesado deberá cumplir con los requisitos exigidos en el inciso precedente.

**Art.2º) MODIFÍCASE** el Art. 9º (bis) de la Ordenanza Nº 7671, sus modificatorias y complementarias, en la parte pertinente:

**Art. 9º (bis).-**FIJANSE las siguientes alícuotas para el tributo previsto en el Título II del Libro Segundo del Código Tributario Municipal (artículos 159° y siguientes):

**8. SERVICIOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO**

810.118 Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por Bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras ….. 4,8%

**Art.3º) MODIFÍCASE** el Art. 53º inc. d) de la Ordenanza Nº 7671, sus modificatorias y complementarias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

1. Por el servicio de transporte urbano de pasajeros previsto en la Ordenanza Nº 5331, se abonarán por cada Boleto:

|  |  |
| --- | --- |
| **d.1)** General y Línea E …………….…………………………. | $ 400,00 |
| **d.2)** Discapacitados y Personas Trasplantadas, que exhiban el carnet expedido por autoridad competente, y su acompañante si así lo requirieran …………………… | SIN CARGO |

Estos importes podrán ser modificados por la Secretaría de Economía, mediante Resolución fundada, justificada en los mayores costos que demande la prestación del servicio.

**Art.4º).- REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

|  |  |
| --- | --- |
| **Dr. Juan Martín Losano**  **Secretario H.C.D.** | **Dr. Mario Ortega**  **Presidente H.C.D.** |